

Ministerio de Agricultura y Ganadería

358

Nº

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, es obligación del Ministerio de Agricultura y Ganadería garantizar la calidad de los insumos agropecuarios a importarse mediante la aplicación de normas técnicas vigentes;

Que el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario en vigencia garantiza la libre comercialización y exportación de insumos semillas mejoradas, animales y plantas mejorantes, maquinaria, equipos y tecnología, etc., sin que se requiera autorización alguna siempre y cuando cumplan con las Leyes de Aduana, Sanidad Animal y Vegetal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 086 de 7 de abril del 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 73 de 9 de mayo del mismo año, se expidió la Norma para facilitar la importación y el uso de insumos agropecuarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 294, de fecha 11 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial Nº 695 de fecha 31 del mismo mes y año, se sustituyó el artículo 1 del Acuerdo Nº 86 y la supresión del Artículo 4, publicado en el Registro Oficial Nº 73 de 9 de mayo del 2000;

Que, mediante informe Nº 142 AJ/SESA, presentado por la Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, informa que ninguna resolución ni Acuerdo puede cambiar, reformar ni modificar las disposiciones de una Ley;

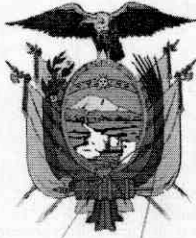
Que, los indicados Acuerdos Ministeriales anunciados anteriormente, en vez de solucionar los problemas han trabado el libre ejercicio de importación de insumos agropecuarios de conformidad a lo que indican las Leyes de la materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la Republica del Ecuador en su Art. 179 numeral 6,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar que los gremios agropecuarios como personas jurídicas, agricultores y ganaderos como personas naturales o jurídicas, la importación de insumos agropecuarios; para su uso directo, siempre que el registro se encuentre vigente en el MAG en el caso de plaguicidas y cumplan con la normativa nacional y supranacional en vigencia relacionada a la materia.

Art. 2.- Derogar los Acuerdos Ministeriales Nos. 086 y 294, publicados en los Registros Oficiales Nos. 73 de 9 de mayo del 2000 y 31 de octubre del 2002 respectivamente.



Art. 3.- De la ejecución, control y vigilancia del presente Acuerdo encargase al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito,

16 DIC. 2003

Ing. Sergio Seminario
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EVQ/CCG/RW/04-12-2003